

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



HOSPITAL MILITAR CENTRAL

FORMULARIO No. 2 DE OBSERVACIONES Y RESPUESTAS AL ESTUDIO, DOCUMENTOS DEFINITIVOS Y ANÁLISIS DEL SECTOR PARA ADELANTAR PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE SERVICIOS DE SALUD No. SASS-007-2025-HOMIL CUYO OBJETO ES "PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS FAMILIARES Y CUIDADO PALIATIVO PARA EL ÁREA DE HOSPITALIZACIÓN Y URGENCIAS DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL".

El comité técnico y económico, proceden a dar respuesta oportuna a las observaciones realizadas por el oferente dentro del proceso de selección de la referencia de la siguiente manera:

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR: CORPORACION CORPMED

4/04/2025 6:10:53 PM

"Buenas tardes,

Nos permitimos enviar Observaciones al Pliego Definitivo." (SIC)

Tomado de secop II – 1 anexo

Observación N° 1

Observación 1:

(Página 10 – Numeral 6)

Se solicita que el requisito de los médicos con especialización en docencia universitaria sea mínimo 19 profesionales del grupo y se acepte que se cumple este requisito si actualmente están cursando el respectivo programa y/o cuenta con experiencia certificada en instituciones de salud.

RESPUESTA. El comité técnico acepta parcialmente. Se acepta que sean mínimo 19 y que estén cursando la especialización en docencia, no se acepta la experiencia certificada debido a que para acreditación se exige el tener la formación docente soportada por una Institución de Educación Superior.

Observación N° 2

Observación 2:

(Página 50 – Precios de referencia)

Se solicita adicionar la Nota 7 de la siguiente manera:

“NOTA 7: Los valores de la hora se ajustarán cada vigencia un aumento del IPC decretado por el DANE. (Esto aplicará si se realiza adición que se ejecute en la vigencia fiscal 2026)”

RESPUESTA. El comité económico no acoge la observación, teniendo en cuenta que no se trata de un proceso que derive en un contrato con vigencias futuras y, en el caso hipotético de tener que realizar una adición al proceso para el año 2026, se deberán revisar en ese momento las condiciones económicas del caso para realizar el ajuste de precios que corresponda.

Observación N° 3

Observación 3:

(Página 73 – Endeudamiento)

Solicitamos que el indicador de Endeudamiento total solicitado en el proceso sea menor o igual a 0,95; teniendo en cuenta que este proceso obedece a la prestación de servicios personales y no a la venta de bienes tangibles.

Así mismo aclaramos que la Corporación CORPMED es una empresa asociativa Sin Ánimo de Lucro Calificada por la DIAN (que vincula personas) y no se trata de una empresa societaria de capital, y sus excedentes son reinvertidos en el objeto social y desarrollo de la actividad meritoria. Además, los ingresos por la facturación se redireccionan para el pago de las acreencias laborales.

RESPUESTA A OBSERVACIONES 3 Y 4. En consideración a:

- (i) La reiteración de la observación presentada por parte de la empresa interesada en el proceso SASS-007-2025-HOMIL en la etapa de pre-pliegos y en la etapa de publicación de los pliegos definitivos;
- (ii) La recomendación del comité técnico del proceso sobre la necesidad de garantizar la prestación de los servicios de salud objeto del proceso y, mitigar el riesgo de la declaratoria de desierto del proceso por falta de participación de oferentes;
- (iii) Conforme a lo señalado por la Agencia Nacional de Contratación Pública en el MANUAL PARA DETERMINAR Y VERIFICAR LOS REQUISITOS HABILITANTES EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN, numeral 5.3 “¿Cómo fijar los indicadores de capacidad financiera y de capacidad organizacional?” , así:

"La Entidad Estatal debe determinar los indicadores de capacidad financiera y organizacional, así como la relación de dependencia entre cada indicador y la ejecución del contrato. Entre más fuerte sea esta relación, más rigurosos deben ser los análisis de datos para establecer los límites de los requisitos habilitantes y los indicadores previstos deben ser más exigentes. En el caso

*de que no exista una relación de dependencia fuerte entre cada indicador y la ejecución del contrato, se debe tener precaución para no excluir posibles proponentes. Es posible que, aunque en un indicador específico los proponentes tengan un menor desempeño que el promedio de su sector, estén en capacidad de participar en el Proceso de Contratación y cumplir con el objeto del acuerdo de voluntades. Para ello, la Entidad Estatal puede fijar límites más flexibles dados por el comportamiento del sector económico estudiando, por ejemplo, los valores máximos y mínimos del indicador para las empresas objeto de análisis*¹ (subrayado del comité económico).

Teniendo en cuenta lo anterior y, como quiera que del presente proceso de selección se deriva un contrato de prestación de servicios de salud, en el cual los requerimientos del Hospital Militar serán debidamente prestados y acreditados por el supervisor del contrato previamente al reconocimiento de los pagos a los que haya lugar, factor que disminuye el riesgo de incumplimiento de forma considerable.

- (iv) La empresa que realiza la observación es una entidad sin ánimo de lucro (ESAL) y, según lo describe la Cámara de Comercio de Bogotá, el patrimonio de estas entidades es prenda general de garantía, por lo cual, los acreedores de las ESAL pueden ejercer las acciones pertinentes en contra de su patrimonio², en los casos en que haya lugar, lo cual constituye otro factor de disminución de riesgo.
- (v) De acuerdo con el principio de proporcionalidad consagrado en la contratación pública (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015), los requisitos habilitantes deben estar ajustados a la naturaleza, objeto, cuantía y riesgos del contrato. En este caso, al tratarse de un proceso de prestación de servicios profesionales en salud, el objeto contractual está más relacionado con la idoneidad, experiencia y competencias técnicas del talento humano que con la capacidad financiera o de infraestructura organizacional del proponente.
- (vi) La jurisprudencia del Consejo de Estado ha reiterado que las exigencias contractuales no pueden convertirse en barreras injustificadas de acceso, especialmente en sectores donde la oferta puede estar compuesta por profesionales independientes o pequeñas sociedades médicas, quienes, pese a no tener altos indicadores financieros, cuentan con la capacidad técnica y científica requerida para garantizar una adecuada prestación del servicio.
- (vii) Desde el punto de vista económico, exigir altos indicadores de capacidad financiera u organizacional en este tipo de procesos puede resultar contraproducente para la eficiencia del gasto público. Estas barreras pueden

¹ Fuente: MANUAL PARA DETERMINAR Y VERIFICAR LOS REQUISITOS HABILITANTES EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN, CÓDIGO: CCE-EICP-MA-04 VERSIÓN: 03 DEL 09 DE AGOSTO DE 2023. <https://www.colombiacompra.gov.co/manuales-guias-y-pliegos-tipo/manuales-y-guias/manual-para-determinar-y-verificar-los-requisitos>

² Fuente: <https://recursos.ccb.org.co/ccb/recursos-aplicaciones/manual-esales/Manual%20b%C3%A1sico%20sobre%20entidades%20sin%20%C3%A1nimo%20de%20lucro.pdf>

reducir la concurrencia de oferentes calificados, limitar la competencia y encarecer el servicio por una oferta más restringida.

- (viii) Además, en el ámbito de los servicios profesionales en salud, lo fundamental es asegurar la calidad de la atención y la experiencia del profesional. Exigir balances financieros robustos o estructuras empresariales complejas no guarda relación directa con la calidad del servicio prestado y puede excluir a profesionales idóneos con experiencia comprobada, afectando así el principio de selección objetiva y la eficiencia del proceso.

Dicho lo anterior y, el comité económico encuentra que la disminución de los indicadores de capacidad financiera y organizacional es jurídicamente viable y económicamente razonable, siempre que se fortalezcan los criterios de evaluación técnica y de experiencia. Esta medida permitirá ampliar la participación, garantizar condiciones de equidad en la selección y asegurar la contratación de profesionales idóneos sin comprometer la calidad ni los principios de la contratación estatal. Así las cosas, con el propósito de garantizar la pluralidad de oferentes y la libre concurrencia de los proponentes en el presente proceso, el comité económico MODIFICA los indicadores mínimos requeridos financieramente, según se explica a continuación:

INDICE DE ENDEUDAMIENTO

En el análisis de establecimiento de los indicadores, conforme a la metodología por percentiles, para el índice de endeudamiento, **SE ADOPTA EL VALOR OBSERVADO, CORRESPONDIENTE A 0,95**, toda vez que se encuentra entre el percentil 90 (0,79) y el percentil 100 (1,03), **lo cual equivale a que al menos el 95% de las empresas de la muestra cumplen con un índice de endeudamiento menor o igual a 0,95.**

RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES

En el análisis de establecimiento de los indicadores, conforme a la metodología por percentiles, para el índice de cobertura de intereses, **SE ADOPTA EL VALOR OBSERVADO, CORRESPONDIENTE A 0,10**, toda vez que se encuentra entre el **percentil 80 (0,19) y el percentil 90 (0,54), que para este caso evidencia que al menos el 20% de las empresas de la muestra cumplen con un índice de cobertura de intereses mayor o igual a 0,10.**

En virtud de lo expuesto, el comité económico modifica los indicadores de capacidad financiera del proceso, como sigue:

INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA			
INDICE DE LIQUIDEZ	≥	Mayor o igual	1,10
INDICE DE ENDEUDAMIENTO	≤	Menor o igual	0,95

RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES	$\geq$	Mayor o igual	0,10
---------------------------------	--------	---------------	------

En consecuencia, se ajustan los indicadores de capacidad financiera diferenciales del proceso, como sigue:

INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA DIFERENCIAL			
INDICE DE LIQUIDEZ	$\geq$	Mayor o igual	1
INDICE DE ENDEUDAMIENTO	$\leq$	Menor o igual	0,96
RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES	$\geq$	Mayor o igual	0,06

Observación N° 4

Observación 4:

(Página 74 – Razón de cobertura de Intereses)

Solicitamos que el indicador de Razón de cobertura de Intereses total solicitado en el proceso sea mayor o igual a 0,10; teniendo en cuenta que este proceso obedece a la prestación de servicios personales y no a la venta de bienes tangibles.

Así mismo aclaramos que la Corporación CORPMED es una empresa asociativa Sin Ánimo de Lucro Calificada por la DIAN (que vincula personas) y no se trata de una empresa societaria de capital, y sus excedentes son reinvertidos en el objeto social y desarrollo de la actividad meritoria. Además, los ingresos por la facturación se redireccionan para el pago de las acreencias laborales.

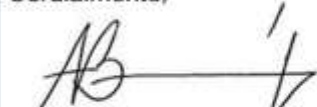
Observación N° 5

Observación 5:

(Página 78 – Requisitos Hojas de Vida del Personal Propuesto – Ítem 2)

Teniendo en cuenta que en el estudio definitivo el siguiente formato debe ser diligenciado en la página web del *Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo* (<https://sarlaft.homil.gov.co:9595/forms/fill-form/936a8f95-827f-4593-a84f-7f8b5b8ac797>), solicitamos que este requisito solo aplique para el representante legal de la persona jurídica contratante y cuando se adjudique el contrato, se anexe o se actualice para los especialistas requeridos en este proceso de licitación.

Cordialmente,



ANDRES RICARDO BARRAGAN ORTIZ

CC. 79.948.653 de Bogotá

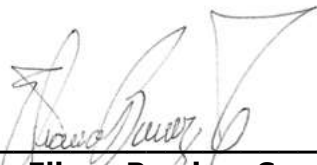
Representante Legal

CORPORACIÓN CORPMED

NIT 900.789.891-7

RESPUESTA. Se acepta que para la aplicación del contrato sea del representante legal y para la adjudicación todos los especialistas deben tener el soporte de haber diligenciado y/o actualizado en la página web del Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

Elaboró:



Dra. Eliana Ramirez Cano

Jefe de Unidad Médico Hospitalaria

Comité Técnico estructurador



Doris Yezmid Aguilera Hernández

Área Gestión Contratos

Comité Económico estructurador

Hospital Militar Central

Dirección: Transversal 3C No. 49 - 02, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 348 6868

CA-CORE-PR-01-FT-01 V5